



MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA**

La suscrita, María Marena López García, Senadora de la República por el Estado de Yucatán de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a esta honorable asamblea la siguiente **proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En un sistema democrático, la igualdad jurídica y política de todos los ciudadanos es un valor fundamental. El reconocimiento de este valor no implica la cancelación de todas las diferencias o, incluso, las desigualdades que pudieran ocurrir en el orden económico, social, cultural o físico, sino que ninguna de estas diferencias o desigualdades puede legitimar el dominio de unos seres humanos sobre otros, ni su preeminencia política sobre ellos. Es un principio básico de los procedimientos democráticos que cada ciudadano tenga derecho a un voto y solo a uno, y que ningún voto valga más que los demás.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia significativa, versando principalmente por el momento



electoral que se encuentra en México, y por tanto en el estado de Yucatán, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

Lo que sí pretende el sistema democrático es impedir que las diferencias se conviertan en privilegios y las desigualdades en motivo para el sometimiento de otros seres humanos, pues parte de que ninguna diferencia o desigualdad puede justificar una presunta superioridad política o un pretendido derecho exclusivo de autoridad respecto de los demás.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 134, párrafo séptimo lo que a la letra se indica:

Los Servidores Públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es así que se determina el actuar de los servidores públicos; ante ello, las Autoridades Estatales en la campañas políticas deberán emplear acciones para la omisión de estas conductas e inhibir las malas prácticas que, en razón del cargo que se desempeñe, pueda derivar en un uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano; es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que de manera eventual, en su calidad de electores, voten a favor de cierto candidato o partido político, tergiversando y adueñándose de los recursos del Estado en beneficio propio.



Es así, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 221 en el Capítulo XI denominado “De la Coordinación en Materia de Inteligencia Financiera” establece lo que a continuación se presenta:

1. El Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.

En el mismo sentido, en el ámbito local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán, en su artículo 232 esto al encontrarse de la siguiente forma en la actual legislación electoral

“El Gobernador, los Diputados, los Magistrados, los Presidentes Municipales, los titulares de los organismos Autónomos y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, deberán abstenerse de...”

Asimismo, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su más reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del presente, adicionó el artículo 11 Bis el cual prevé la pena a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidatos, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.



Lo anterior, establece el deber de inhibirse en actuar partidaria y parcialmente en favor de determinada coalición, partido político o candidato, esto por parte de quien pertenece a los distintos poderes que recae en las diversas autoridades, así como el ámbito de aplicación en el esquema de niveles de gobierno tales como el Estatal y el Municipal.

En este sentido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en materia electoral de nuestro país, ha tenido a bien emitir diversos criterios por cuanto hace al análisis del modelo constitucional mexicano en cuanto a la participación de servidores públicos; es por ello, que la presente tesis tiene a bien ilustrar la determinación por cuanto hace a uno de los principios rectores que debe procurarse y respetarse en los procesos electorales. (Tesis V/2016¹ sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA). En el contexto normativo en que aparecen, los principios de imparcialidad y equidad cobran una significación electoral, en cuanto se refieren a la obligación de los sujetos normativos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral entre los contendientes, el principio de imparcialidad supone asumir un compromiso institucional y personal (cultural en sentido amplio) con los valores del sistema democrático, por ello, aunque en ocasiones se denomina también principio de “neutralidad”, en estricto sentido, no debiera confundirse con una noción

¹<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=V/2016&tpoBusqueda=S&sWord=neutralidad>



de “neutralidad ideológica”, puesto que la imparcialidad no implica abstenerse de cualquier valoración o asumir una actitud nihilista, sino la necesidad imperiosa de no hacer una indebida utilización de los recursos públicos para aplicarlos en una finalidad electoral.

El acuerdo, INE/CG694/2020², RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTES CON LOS LOCALES ORDINARIOS 2020-2021, entre las razones por lo que se emite este acuerdo es el de salvaguardar la equidad en la contienda para quienes participan en un Proceso Electoral impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, ya sea por sí o por interpósita persona, sea ésta pública o privada. En el resolutivo séptimo de este acuerdo establece que los servidores públicos deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes.

Además de las resoluciones y principios que han emitido las autoridades ejecutivas y judiciales, existen los acuerdos políticos que se han firmado entre el Gobierno de la República y los Gobiernos de las entidades federativas. Tal es el caso del Acuerdo Nacional por la Democracia, que fue firmado en la ciudad de México, el día 23 de marzo de 2021, entre el Presidente Andrés Manuel López Obrador, el Gobernador Mauricio Vila Dosal, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de

²<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116224/CGex202012-21-rp-10.pdf> Consultada el 15 de mayo de 2021



México, Claudia Sheinbaum Pardo, la Gobernadora de Sonora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y otros gobernadores más del país como muestra del compromiso de llevar un proceso electoral transparente, limpio y libre en Yucatán y México.

Desde Palacio Nacional en la Ciudad de México, en presencia de López Obrador y la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, Vila Dosal procedió a suscribirse a este acuerdo nacional al cual aseguró, "Yucatán se adhiere con gusto, pero siempre sabiendo que es nuestra obligación y estamos en Yucatán para hacer respetar la ley".³

No obstante, la normatividad jurídica previamente citada, así como los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y los criterios tenidos a bien considerar por parte del Tribunal Electoral, no han sido respetados en la entidad federativa, ni la buena voluntad que le ha caracterizado al Ejecutivo Federal en sus relaciones con los Gobernadores de los Estados; se puede deducir, a voz de la gente, que en la entidad se está viviendo una Elección de Estado. El caso emblemático de la violación al principio de equidad procesal, lo está dando el del Gobernador del Estado de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, emanado del Partido Acción Nacional quien en este proceso ordinario electoral concurrente 2020-2021, dio instrucciones al personal de Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), William Ruz Loeza; Enrique Chan, director del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán y al C. Franklin Díaz Quiñones funcionario de la Escuela Jacinto Canek de Tizimín, para que el día 10 de mayo de la presente anualidad repartieran insumos, láminas de cartón, apoyos gubernamentales, en la

³ https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=4448



zona oriente, con base en el Municipio de Tizimín, abarcando los municipios de Sucilá, Temozón, Espita, Panabá, San Felipe, Rio Lagartos y Buctzotz.

Lo más grave es que la sociedad se ha enterado de esa situación, a través de diarios informativos ...”*Mauricio Vila planea una elección de Estado mediante la violencia, la compra y la coacción del voto, atendiendo contra la libertad y la autenticidad del sufragio, arma una vez más una campaña de mentiras. Pide copia del INE y CURP a los beneficiados de ayuda social. Fotografías, videos y audios muestran el modus operandi. En varios municipios se ven a empleados del gobierno del Estado con uniformes y logotipo de la dependencia repartiendo bolsitas de despensas, que raya en la burla de la gente humilde...*”⁴

Estos actos de parte del Gobernador de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, por las violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que promueve el voto a favor de sus Candidatos en los tres niveles: para candidatos a Diputados Federales, Estatales y Regidurías, ante esto se ha presentado la Queja correspondiente en el Instituto Nacional Electoral la cual se le asignó el número de queja JD/CA/DEIM/CD01/PEF/2/2021, así como ante el Órgano Público Local Electoral, Instituto Electoral de Participación Ciudadana por quebranto a la equidad del proceso electoral.

Cabe destacar que no es la única queja presentada en este sentido, toda vez que se ha visualizado esta práctica en diversos municipios de la entidad federativa que represento; cuestión que alteraría la

⁴ <https://solyucatan.com/mete-las-manos/>, descargado el día 15 de mayo del 2021.



participación del electorado en la contienda de puestos de elección popular; un ejemplo de esto, radica en las problemáticas ya presentadas ante el Organismo Público local Electoral, en donde el municipio de Mérida se ha conestado esta práctica sin que exista una resolución o acción efectuada por parte de la autoridad.

A su vez, el día doce de mayo de 2021, el Consejero Distrital del Primer Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral, C. Mtro. Héctor Oswaldo Espinoza Gil, notificó la incompetencia del Instituto Nacional Electoral para conocer los hechos denunciados y remitió a la autoridad electoral local, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), las irregularidades denunciadas en el número de queja JD/CA/DEIM/CD01/PEF/2/2021.

Por lo expuesto, el multicitado ciudadano se ha encontrado actuando fuera del marco normativo vigente en nuestro país al no ser coherente con el uso y fin destinado de los recursos públicos; ocasionando que la conducta del parte del Gobernador de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, viola el acuerdo político “Acuerdo Nacional por la Democracia” que firmó conjuntamente con el Presidente Nacional Andrés Manuel López Obrador, en el cual se comprometió a no meter las manos, ni influir o presionar al elector para obtener el voto a favor de sus candidatos del Partido Acción Nacional del cual forma parte; en el mismo sentido quebranta el acuerdo obligatorio para todo funcionario público INE/CG694/2020, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTES CON LOS LOCALES ORDINARIOS 2020-2021.



Con base en las consideraciones anteriores nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **proposición con Punto de Acuerdo con carácter de urgente u obvia resolución.**

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) a que le dé seguimiento expedito y una pronta resolución y sanción al expediente JD/CA/DEIM/CD01/YUC/PEF/2/2021 del día once de mayo del 2021 en el que se presentó una queja por motivo a la violación del acuerdo INE/CG694/2020, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la subsecuente notificación hecha a la Secretaría Ejecutiva del IEPAC del día 12 de mayo de 2021, relativo a su capítulo de la propaganda política por parte del C. Pedro Francisco Couoh Suaste y C. Mauricio Vila Dosal, candidato a Presidente Municipal de Tizimín, Yucatán por el Partido Acción Nacional y C. Gobernador del estado de Yucatán, en virtud de realizar o permitir actos que rompen con la equidad electoral.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, perteneciente a la Fiscalía General de la Republica para que ejerza su facultad de atracción o por oficio para la investigación y desarrollo procesal ante el posible desvío de recursos públicos del C. Gobernador para favorecer a sus candidatos a diputados Federales, Diputados Estatales y a los regidores a las alcaldías de los 106 Municipios que conforman el Estado de Yucatán.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus unidades administrativas competentes, para que



MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

proporcione información respecto de las cuentas bancarias de los funcionarios de primer nivel del Gobierno del Estado de Yucatán.

CUARTO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del estado de Yucatán a que se realice una revisión integral y exhaustiva de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2019 de la administración pública del Gobernador del Estado de Yucatán ante el evidente derroche de recursos de los candidatos del PAN en las elecciones concurrentes 2021 y el uso de los programas estatales para la compra y coacción del voto de la población más pobre.

Dado en la sesión de la Comisión Permanente del H Congreso de la Unión, en la sede del Senado de la República, el 19 de mayo de 2021.